



Municipalidad Provincial de Chiclayo

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002 - 2020-MPCH/A

Chiclayo, 07 de Febrero de 2020

VISTO:

El Informe Legal N° 957-2019-MPCH/GAJ de fecha 19 de diciembre de 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, el Informe Técnico N°01-2019-MPCH/GDU, de fecha 17 de diciembre de 2019 de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Dictamen N°35-2019-MPCH/CAL de fecha 26 de diciembre de 2019, y a la Sesión Extraordinaria del Concejo de fecha 30 de enero de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que, en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su Artículo N° 41 prescribe que los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo Municipal, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto a sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el Art. 73 de la Ley N° 27972, señala que, dentro del marco, de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley; el de las municipalidades provinciales comprende de la planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial, emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, así como la protección y conservación del ambiente, zonificación, catastro urbano y rural y acondicionamiento territorial.

Que, al respecto el artículo N° 49 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, establece que la Gerencia de Urbanismo es el órgano de línea encargado de dirigir, ejecutar, supervisar y ejecutar los planes de desarrollo urbano, fiscaliza la correcta aplicación de las normas que regulan las autorizaciones, licencias, norma y controla los dispositivos municipales sobre seguridad de la población a efecto de evitar accidentes en la vía pública, locales comerciales, centros de reunión masiva, entre otros.

Que, visto lo actuado del expediente de la referencia, es de aplicación lo establecido en el D.S N°022-2016-VIVIENDA, referente al Planteamiento Integral, en el cual conforme al artículo N° 58 del Planteamiento Integral es un instrumento técnico- normativo, mediante el cual se asigna zonificación y vías primarias con fines de integración al área urbana, a aquellos predios rústicos NO comprendidos en el PDU, EU o localizados en centros poblados que carezcan de PDU y/o Zonificación.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002 - 2020-MPCH/A

Que, siendo facultad de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el cumplimiento de lo establecido en el D.S N° 022-2016-VIVIENDA, se procede a realizar el trámite estipulado para la aprobación del Planeamiento Integral en consulta de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 55 numeral 55.5, siendo que la Gerencia de Desarrollo Urbano realizó las acciones antes de la elevación de la propuesta al Concejo Municipal Provincial y posterior aprobación mediante ordenanza.

Que, el Artículo 8° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto, y en su Artículo N° 9 numeral 8) establece que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, mediante Dictamen N° 35-2019-MPCH/CAL, emitido por la Comisión de Asuntos Legales de fecha 26 de diciembre de 2019, Dictamina: "Recomendar la Aprobación del Planteamiento Integral del Proyecto -Los Jardines de Pomalca-, ubicado en las Parcelas denominadas CANCLON 1, CANCLON 2, CANCLON 3, CANCLON 4 Y CANCLON 5, colindantes entre ellas y que en conjunto hacen un área de 1'257,577.29 m2, los cuales forman parte del Fundo Pomalca- Provincia de Chiclayo- Departamento de Lambayeque.

Que, con el Informe Legal N° 957-2019-MPCH-GAJ, con fecha 19 de diciembre de 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA que es procedente APROBAR el del Planteamiento Integral del Proyecto -Los Jardines de Pomalca-, ubicado en las Parcelas denominadas CANCLON 1, CANCLON 2, CANCLON 3, CANCLON 4 Y CANCLON 5, colindantes entre ellas y que en conjunto hacen un área de 1'257,577.29 m2, debidamente inscrito en las Partidas N° 11231039, 11231040, 11231041, 11231042 y 11231043, del Registro de Predios de la Zona, registral N° II - Sede Chiclayo. Los cuales forman parte del Fundo Pomalca- Provincia de Chiclayo- Departamento de Lambayeque, lo cual deberá ser sometido al pleno del Concejo para su aprobación mediante Ordenanza Municipal.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su Artículo N° 39 y 40 prescriben que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo dispone que las ordenanzas municipales, provinciales y distritales en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa; igualmente que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Que, en el Artículo 10° numeral 5, que prescribe que corresponde a los regidores las siguientes atribuciones y obligaciones: "Integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el reglamento interno...". Asimismo el Art. N° 40 establece que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 008-2004-GPCH, de fecha 24 de febrero del 2004, ordena aprobar el Reglamento Interno de Concejo y Comisiones Permanentes del Concejo Provincial de Chiclayo, el cual en su Artículo 9°, señala que la Alcaldía es el Órgano Ejecutivo de la Municipalidad Provincial de Chiclayo. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002 - 2020-MPCH/A

Provincial de Chiclayo y su máxima autoridad Administrativa; el Artículo N° 12 de la misma prescribe que los Regidores son los representantes del vecindario de la Jurisdicción, elegidos de acuerdo a Ley y partícipes de la formación de la voluntad del Concejo Municipal.

Que el Concejo Municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras; y “Las funciones de fiscalización, las ejerce a través de las Comisiones Permanentes o Específicas...” tal como lo refieren las Disposiciones aludidas.

Que, el titular del pliego, el Señor Alcalde Ing. **MARCOS ANTONIO GASCO ARROBAS**, lleva a votación la que dispuso **APROBAR** por **MAYORIA** de los Señores Regidores asistentes.

Estando a lo expuesto y con las facultades otorgadas por el Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, aprobó:

“ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLANEAMIENTO INTEGRAL DEL PROYECTO LOS JARDINES DE POMALCA”

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Ordenanza Municipal que Aprueba el Planeamiento Integral del Proyecto los Jardines de Pomalca.

ARTÍCULO SEGUNDO.-Declarar de conformidad con dispuesto por el artículo 61 del REGLAMENTO DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE, la aprobación del PLANEAMIENTO INTEGRAL para los predios que en conjunto cuentan con una superficie de 1'257,577.29 M2. (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS Y VEINTINUEVE DECIMETROS CUADRADOS, que es producto de la sumatoria de las 5 propiedades prediales que la conforman: La Parcela denominada CANCLON 1, con un área bruta de 250,494.90 m2. (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS Y NOVENTA DECIMETROS CUADRADOS); La Parcela denominada CANCLON 2, con un área bruta de 254,878.91 m2. (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS Y NOVENTA Y UNO DECIMETROS CUADRADOS); La Parcela denominada CANCLON 3 con un área bruta 250,507.62 m2. (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS SIETE METROS CUADRADOS Y SESENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS); La Parcela denominada CANCLON 4 con un área bruta 251,262.05 m2. (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS) y; La Parcela denominada CANCLON 5 con un área bruta de de 250,433.81 m2. (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS Y OCHENTA Y UNO DECIMETROS CUADRADOS), inscritos en las Partidas 11231039, 11231040, 11231041, 11231042 y 11231043 del Reg. Predios, respectivamente, que formaron parte del Fundo Pomalca, Sector Campo Canclon, donde se desarrollará el PROYECTO “LOS JARDINES DE POMALCA” y se encuentra ubicado en el Distrito de Pomalca, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque., contenido en los Planos PU-01, PP-01, PP-02, PP-03, PT -01, PI-01, PI-02. PI-03 y PI-04, que constituyen planos aprobados y Anexos de la presente Ordenanza del expediente que a continuación se indica:

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002 - 2020-MPCH/A

EXP. N°	SOLICITANTE	UBICACIÓN
242206-2018	PROCONSULTING & PROJECT INVESTMENT S.A.C.	PARCELAS DENOMINADAS CANCLON 1, CANCLON 2, CANCLON 3, CANCLON 4, Y CANCLON5, DEL SECTOR CANCLÓN, DISTRITO DE POMALCA, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

ARTÍCULO TERCERO.- Las zonificaciones que se establecen en el plano pi-03 se registrarán por los parámetros urbanísticos establecidos en el Reglamento de Zonificación Urbana Metropolitana de la Provincia de Chiclayo. En consecuencia, los procesos de habilitación urbana y de edificación se registrarán por lo establecido en el citado reglamento, la presente ordenanza y las normas nacionales sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Aprobar los planos y memoria descriptiva del planeamiento integral presentado por Proconsulting & Project Investment S.A.C. encargando a la gerencia de desarrollo urbano, incorpore al Plan de Desarrollo Urbano Metropolitano de Chiclayo, el planeamiento integral aprobado en el artículo segundo de la presente ordenanza, el mismo que constituirá un sector.

ARTÍCULO QUINTO.- Incorpórese al Sistema Vial Metropolitano las vías a las que se asigna en el proyecto aprobado conforme planos y memorias descriptivas aprobadas, siendo que se asigna la sección vial 26-26 conforme Plano PI-03 aprobado, las cuáles serán consideradas como tales en el subsiguiente Proceso de Habilidadación Urbana.

ARTÍCULO SEXTO.- La superficie de las áreas de Aporte de Habilidadación Urbana se calculará de conformidad a cada tipo de habilitación urbana, sea residencial, comercial o para uso de vivienda tipo club, de acuerdo a la normativa sobre la materia y se ubicarán de manera concentrada, de acuerdo a la ubicación contenida en el plano PI-04. Asimismo, deberá ubicarse parte del Aporte de Recreación Pública alrededor de las Áreas Arqueológicas 1 (5,525.39 m2.) y 2 de (4,103.53 m2.) el plano pi-04, a fin de generar un espacio de amortiguación tal cual proyecto aprobado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente planeamiento integral constituye el instrumento normativo establecido en La ley 29090, y el Reglamento Nacional de Edificaciones, para los procesos de Independización, Habilidadación Urbana y Edificación de los predios involucrados.

ARTÍCULO OCTAVO.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano cumpla con comunicar al propietario del predio indicado en el artículo segundo lo dispuesto por la presente ordenanza.

ARTÍCULO NOVENO.- Encargar a la Gerencia General Municipal y las gerencias pertinentes el cumplimiento de la presente ordenanza y hacer de conocimiento a los interesados; a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Pública, a su vez a la Gerencia de Tecnología y Comunicaciones la difusión y publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, www.munichiclayo.gob.pe

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO**
Marcos A. Gasco Arrobas
ALCALDE